

**CIRCULAR N° 84/2024**

**REF: SUPRESIÓN DEL JUZGADO LETRADO DE 3° TURNO DE RIVERA Y  
CREACIÓN DE LOS JUZGADOS LETRADOS ESPECIALIZADOS EN  
VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, DOMÉSTICA Y SEXUAL DE 1° Y 2°  
TURNO.-**

Montevideo, 13 de agosto de 2024.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios  
Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente a fin de reiterar la  
Acordada N° 8209/2024 de fecha 1 de agosto de 2024, la que se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

**Dra. Adriana Berezán Lasanta  
Directora General  
Servicios Administrativos**



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada N° 8209**

En Montevideo, al primer día del mes de agosto de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores Elena Martínez Rosso - Presidente -, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

**DIGO:**

I) que en el departamento de Rivera, los asuntos en materia de Civil, Laboral, Concursal, Contencioso Administrativo, Familia y Familia Especializada son atendidos por cuatro Sedes Letradas, Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 3°, 4°, 5° y 6° Turnos;

II) que de acuerdo a los datos estadísticos y a inspecciones realizadas en los mismos, se advierte que la demanda requerida en las materias citadas, a excepción de Familia Especializada, puede ser atendida por tres Magistrados sin que eso implique perjuicio en el servicio;

III) que la Ley 19.580, artículos 51 y siguientes, prevé la creación de Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual;

IV) que esta Corporación considera imprescindible realizar adecuaciones y adoptar medidas para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una redistribución de asuntos en algunas Sedes Letradas del Departamento de Rivera, racionalizando el servicio judicial con los recursos humanos y materiales existentes;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2° de la Constitución de la República, 55 numeral 61 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 542 de Ley n.° 19.924.



**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1°.- Suprimir el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3° Turno a partir del 16 de agosto de 2024.-**

2°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 4°, 5° y 6° Turnos a partir de la fecha de supresión de la Sede de 3° Turno funcionarán con su actual oficina y asumirán competencia en todos los asuntos que tramitaban en la Sede suprimida por el art. 1 de la presente, a excepción de los procesos de restitución de personas menores de dieciséis años en los cuáles será competente el Juzgado Letrado de 4° Turno, modificándose en ese sentido la Acordada 7758 de fecha 21 de diciembre de 2012.-

3°.- Pasarán a denominarse **Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 4°, 5° y 6° Turnos**, y continuarán trabajando en régimen de turnos decenales o aproximadamente decenales-

4°.- Los expedientes que estén tramitando en la Sede que se suprime por la presente Acordada, de cualquier materia a excepción de los procesos de restitución de personas menores de dieciséis años, así como los archivados, serán redistribuidos de forma equitativa y aleatoria por División Tecnología entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 4°, 5° y 6° turnos. La Sede a suprimirse por la presente Acordada, recibirá el listado de expedientes y su destino, a los efectos de su remisión. El Juzgado suprimido comunicará al Departamento de Estadísticas la cantidad de expedientes adjudicados a cada turno, discriminados por materia.-

5°.- Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados en el Juzgado que se suprime, permanecerán en la oficina de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 4°, 5° y 6° Turnos la que actuará en calidad de depositaria de los mismos. Si correspondiera actuar en ellos, se estará a la redistribución efectuada.-



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6°.- La documentación perteneciente a la Sede suprimida, permanecerá en la Oficina del Juzgado de 4° Turno para su resguardo, en calidad de depositaria.-

7°.- En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que refiere el numeral 4° de la presente Acordada, se dispone la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en la Sede a suprimirse del 9 de agosto al 15 de agosto de 2024 para su redistribución, y del 16 de agosto al 22 de agosto para su tramitación en los respectivos Juzgados Letrados de Rivera de 4°, 5° y 6° Turnos asignados.-

8°.- Asimismo la Sede a suprimirse deberá remitir al Departamento de Estadísticas, las estadísticas correspondientes desde el 1° de enero de 2024 hasta su fecha de cierre, previo a la migración de expedientes. El plazo para realizar dicha tarea es 15 de agosto de 2024.

9°.- Créanse los Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de 1° y 2° Turno de Rivera, los que se declararán constituidos a partir del día 16 de agosto de 2024, actuarán en régimen de oficina única y en Turnos decenales o aproximadamente decenales.-

10°.- Tendrán jurisdicción en todo el departamento de Rivera y serán competentes en asuntos referentes a la Ley 19.580 (Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual), así como en los asuntos de Ley 17.514 (Violencia Doméstica), Ley 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia, derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes) y Ley 19.529 (Hospitalización involuntaria).-

11°.- Los asuntos, a que hace referencia el artículo anterior de la presente Acordada, ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 4°, 5° y 6° Turnos, así como aquellos redistribuidos de la Sede de 3° Turno suprimida, continuarán tramitando en las Sedes respectivas hasta su finalización. Cuando hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N° 17.514 o N° 19.580 y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 16 de agosto de 2024 serán competentes las Sedes



especializadas en Violencia basada en género creados por la presente, según el Turno que corresponda y se podrá requerir la remisión de los autos de mandato verbal.-

12°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2024: i) para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 4°, 5° y 6° turnos, por el Magistrado que las detente; y ii) para los Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de 1° y 2° Turno de Rivera; por el Magistrado de 1° Turno; continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada.-

13°.- Cométese a la Dirección Nacional de la Defensa Pública la reorganización de los Defensores Públicos de forma tal de cubrir los servicios de las nuevas Sedes creadas.-

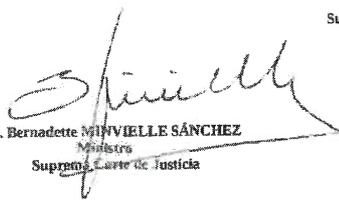
14°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos a disponer lo pertinente para la realización de las tareas mencionadas ut-supra y confeccionar las respectivas planillas de turnos.-

15°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Ministerio del Interior y a la Fiscalía General de la Nación.-

16°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web. Líbrese circular.



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia

SL/

Republika Oriental del Uruguay  
Poder Judicial





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

/quen firmas:

Dr. Tabaré SOZA AGUIRRE  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

Dra. Dora MORALES MARTÍNEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia

